

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1062.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 3 del presente mes inserta en dicho periódico, núm. 219 el primer Domingo del próximo mes de Noviembre y bajo las condiciones en ella establecidas; lo anuncio al público para conocimiento de las personas que pretendan interesarse en dicha subasta, y de las que apetezcan instruirse en las indicadas condiciones asi como del pliego que por apendice he mandado formar, los cuales podrán presentarse en la Secretaría de este Gobierno político para enterarse de los pormenores que les convinieren. Córdoba 30 de Setiembre de 1846.— José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1069.

La Comision superior de instruccion primaria de esta provincia me produce queja contra los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, porque apesar de las repetidas circulares y comunicaciones que dice les ha remitido esigienoles la lista nominal de los sujetos que compongan la comision local de instruccion primaria de sus respectivos pueblos aun no se la han remitido. En vista de tanta demora ordeno á dichas corporaciones municipales que en el término preciso de 12 dias remitan á la comision la

noticia espresada en observancia de las ordenes superiores. Córdoba 30 de Setiembre de 1846.— José Fernandez Enciso.

S. Calisto.
Conquista.
Guijo.
Victoria.
Aguilar.

Valenzuela.
Nueva Cartella.
Fuente la Lancha.
Encinas Reales.
Hornachuelos.

Circular núm. 1070.

El Alcalde de Santa Ella me ha dado parte de haber sido robadas la noche del 23 del actual del Cortijo de Villagallegos el bajo tres yeguas cuyas reseñas se espresan á continuacion, por dos hombres desconocidos, que sorprendiendo al guarda de ellas le tendieron boca abajo, dandole unos cuantos palos. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para la averiguacion del paradero de las caballerías, como para la captura de los ladrones, remitiendolos por tránsitos de justicia á mi disposicion, caso de ser habidos. Córdoba 30 de Setiembre de 1846.— José Fernandez Enciso.

Reseña de las Yeguas.

Una colorada, con los dos pies blancos, de

edad de 18 años, con una nube en un ojo y herrada en el cuarto derecho.

OTRA.

Alazana de 4 años, herrada en el mismo cuarto derecha.

OTRA.

Pelo castaño obscuro, de 4 años, herrada en el cuarto izquierdo y en el derecho.

Circular núm. 1071.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 24 del que acaba me comunica la Real orden siguiente.

«Aunque por el artículo 30 del capítulo 3.º del reglamento de 9 de Octubre de 1844 está obligada la Guardia Civil á rondar continuamente en los caminos ó puntos que ofrecen habitualmente alguna inseguridad, conviene que los Alcaldes cooperen por su parte á hacer mas eficaz la accion de aquella fuerza. Con este fin ha tenido á bien la Reyna (Q. D. G) ordenarme decir á V. S., como de su Real orden lo egecutó, que prevenga á los Alcaldes den aviso, siempre que les sea posible, al gefe del destacamento de la Guardia Civil del termino de su Ayuntamiento de la aparicion en él de cualquiera persona sospechosa, para que con esta noticia pueda ser observada en sus movimientos y acciones.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el mas exacto y puntual cumplimiento, de cuanto se previene en la preinserta Real orden. Córdoba 30 de Setiembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Gobierno político de la provincia de Jaen.

Circular núm. 1061.

Debiendo concluirse la contrata de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en fin de Diciembre del año corriente, y estando prevenido por Real orden fecha 3 del actual se proceda á verificar el dia primero de Noviembre próximo la nueva subasta del mismo para el año entrante de 1847 con sugesion á las condiciones que en dicha Real orden se marcan; he dispuesto se anuncie así al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta; dirijan sus propuestas á mi autoridad en todo el mes de Octubre inmediato; en la inteligencia que no serán admitidas las que no contengan las condiciones que se marcan en la precitada Real disposicion. Jaen 27 de Setiembre de 1846.—El Vice-Presidente del Consejo provincial G. P. I., Pedro Robles Fontecilla.—Es copia, Robles.

Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Circular núm. 1065.

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional interino de esta ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse desde luego á la recaudacion de los descubiertos en que se encuentran los contribuyentes de las dos contribuciones extraordinarias de Guerra de 600 y 180 millones; y siendo admisibles á cuenta los créditos por suministros y por medio diezmo de 1837 y 838, el Ayuntamiento señala el término de 15 dias para que los tenedores de dichos créditos presenten en su Secretaria los documentos de su justificacion. Córdoba 24 de Setiembre de 1846.—Francisco Milla.—Mariano Muñoz Casas Deza, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar del Rio.

Circular núm. 1059.

D. José Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa de Almodovar del Rio.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el concierto de los derechos que devenguen en todo el año procsimo de 1847 las especies de consumo, el ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arrendamiento parcial de dichas especies, señalando para su primer remate el diez del inmediato mes de Octubre y para el segundo el treinta del mismo en estas salas Capitulares á las doce de cada uno de citados dias, bajo las bases y condiciones que constan de su espediente que estará de manifiesto, siendo las cantidades señaladas á cada especie las siguientes.

VINO.

Por los derechos de la Hacienda, 3 por 100 y arbitrios para la carretera de Malaga y casa de maternidad. 2268

CARNE.

Por los derechos de la Hacienda y 3 por 100. 4120

ACEITE.

Por los derechos de la Hacienda y 3 por 100. 2060

AGUARDIENTE.

Por los derechos de la Hacienda, 3 por 100 y arbitrios de la carretera de Málaga. 7177

Lo que se anuncia al público para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Almodovar 20 de Setiembre de 1846.—José Lopez.—Antonio Ravé, Srio.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Circular núm. 1060.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta Villa de la Rambla &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo pregon y edicto á Francisco Najano, vecino de Guaso, contra quien estoy procediendo criminalmente por robo de caballerías á D. José Villalva y D. José Perez de la Lastra, vecino de Montalvan, para que dentro de nueve dias siguientes desde hoy en adelante, se presente ante mí ó en la carcel nacional de esta Villa á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y guardada su justicia y en su reveldia proseguirá la causa como si estubiese presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiese y los autos y diligencias que en dicha causa se hicieren se notificarán en los estrados de esta audiencia, que desde luego le señalo y le parará el perjuicio que si en su persona se hiciesen ó notificaran. Dado en la Rambla á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis —José Gil Delgado.— Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1063

D. Tomás de Vargas Sepulveda, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido se sacan en subasta los pastos de las dehesas nombradas Navas de la Señora y Vaquero pertenecientes á este caudal de propios; asi como el arbitrio de los pesos y medidas del Almotacen que corresponde á los mismos. Será su primer remate de pujas llanas el dia 20 de Octubre próximo; el segundo de diezmos y medios el dia 4 de Noviembre; y el último del cuarto el 15 del mismo todos ellos al toque de Vísperas de indicados dias en estas casas consistoriales, bajo las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villaviciosa 20 de Setiembre de 1846.—El Presidente del Ayuntamiento, Tomás de Vargas.—Por acuerdo del mismo, Pedro Ruiz Lopez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1064.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate señalado para este dia por falta de postores á los ramos de consumo de esta ciudad en todo el año próximo venidero, se deberá celebrar dicho acto en el dia 28 del corriente mes que estaba señalado para el segundo remate, efectuandose este en el dia 6 de Octubre inmediato y admitiéndose desde luego las proposiciones que cubran las dos terceras partes del presupuesto prefijado á cada ramo segun lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto de 23 de Mayo del recien pasado año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta. Montoro 20 de Setiembre de 1846.—Pedro Camacho.—Ildefonso Medina, Secretario.

Bienes Nacionales.

ANUNCIO.

Estando repetidamente prevenido que los contribuyentes al ramo de Bienes Nacionales por rentas, réditos de censos y demas conceptos, cangen los recibos interinos que les ceden los administradores subalternos de los partidos por cartas de pago formalizadas por las oficinas, se hace saber para conocimiento de los interesados la necesidad imperiosa de el citado cange, por ser la carta de pago el documento legal que asegura la responsabilidad de el contribuyente.

Se recuerda igualmente á los compradores de bienes nacionales, la circular publicada en el Boletín oficial de 8 de Setiembre último núm. 212 para que satisfagan los plazos á la época de sus vencimientos tanto por cumplir las obligaciones que contrajeron, como para evitar los perjuicios que han de seguirseles volviendo las fincas á la administracion de el Estado. Córdoba 1 de Octubre de 1846. Faustino de Balboa.

OTRO.

• Para pago de atrasos de reditos de sus Censos procedentes de la comunidad de Monjas de San Martin de Cabra, se vende en público remate un cortijo llamado de la Coronela término de dicha villa, propio de D. Francisco Antonio Quevedo, compuesto de sesenta y tres fanegas de tierra con casa de teja, tasado en setenta y cuatro mil trescientos ocho reales, y

grabado con capitales de censos de cuatrocientos cincuenta ducados. El remate se celebrará el Domingo diez y ocho de Octubre próximo de diez á doce de la mañana en las casas Consistoriales de Cabra ante el Juez comisionado y Escribano actuario. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 25 de Setiembre de 1846.— Faustino de Balboa.

VARIEDADES.

DIFERENTES NOTICIAS CURIOSAS.

(CONTINUACION.)

Así es que si hemos de dar crédito á Plinio, este importante descubrimiento se debe á la casualidad. Hemos conservado esta memoria, porque á lo menos tiene á su favor la verosimilitud. Y con efecto ¿á quien sino á la casualidad debe la industria humana sus mas útiles descubrimientos? Como quiera que sea, los fenicios fueron los primeros que explotaron este. En la embocadura del Belo encontraban arena abundante y cargada de alcali, sin que necesitasen sujetarla mas que á unas preparaciones muy sencillas antes de fundirla, y no les embarazaron por mucho tiempo los modos de reducir la materia fundida á hojas delgadas y trozos de diferentes formas y dimensiones. Poco á poco progresó y se perfeccionó la manufactura, y no tardó Sidon en hacerse famosa por sus vidrios. Tuvo la gloria de ser la primera en este ramo; mas luego empezó á difundirse entre los pueblos comerciantes de las costas orientales del Mediterraneo. El Egipto se aprovechó tambien; y las manufacturas de Alejandria rivalizaron con las fenicias. Cartago, colonia de Fenicia y ciudad esencialmente mercantil, comerció muchísimo en este artículo; aunque no le fabricaba. Siracusa debió de tener excelentes fábricas, pues una de las obras de vidrio mas admirables de la antigüedad salió de ella, cual es la esfera celeste de Arquímedes. Por un epigrama de Claudio se sabe que en aquella esfera, aunque pequeña, estaban gravadas todas las constelaciones; y puede inferirse de este dato la perfección á que se había llegado en este punto.

La Grecia, país de los menos industriales que conocemos, no llegó probablemente á fabricar el vidrio, pues no hay cosa alguna que lo indique, y lo estraia de Asia ó de Africa. Lo debió de conocer mas tarde, porque Aristóteles es el primero de los escritores griegos que ha hablado de él, proponiendo los dos problemas de «cual es la causa de la transparencia del vidrio, y porque el vidrio no puede doblarse.

Cuando Roma era todavía república, despreciaba todas las artes industriales, y llevaba sus vidrios de Siracusa. El lujo que las últimas conquistas y la corrupción del imperio introdujeron en ella, la hicieron que conociese al fin la necesidad de producir por si misma, y empezó á fabricar el vidrio en el reinado de Tiberio, siendo no obstante verosímil que no fabricase sino los objetos mas ordinarios, y que las manufacturas de Sidonia y Alejandria conservaron el privilegio de surtir de las cosas de lujo y que requerian una gran perfección en su hechura. En efecto la primera de dichas ciudades esportaba para Roma un vidrio negro que habia inventado, y que imitaba perfectamente al azabache. Los romanos adornaban con él sus habitaciones, entallando en las paredes grandes piezas de aquel vidrio, aquella especie de espejos oscuros, colocados con gusto, producian un agradable efecto. Alejandria proveia á Roma en tiempo de Neron entre otros artículos, de vasos y copas de vidrio blanco; que podian equivocarse con el cristal. Roma buscaba ansiosamente aquellos objetos, y los pagaba á mucho precio.

(Se continuará.)

AVISOS.

Quien quisiere comprar unas casas núm. 1.º calle de San Basilio, sin cargas, censo ni gravamen, podrá avistarse con D. Juan Padillo, en su casa calle de la Feria núm. 16.

Quien quisiere comprar unas casas pertenecientes al vínculo que fundó en esta Ciudad D. Andrés de Leiva, situadas calle de Sta. María de Gracia núm. 21, calle Verdugo núm. 19, calle Mayor de S. Lorenzo números 9, 12, 22 y 38, y en el Arco alto de la Plaza mayor número 29; y las señaladas con el núm. 11 callejas de Sta. Marta y núm. 9 calle de Arenillas; ó bien tomarlas en cambio de una casa principal en esta Ciudad, puede dirigirse para tratar de ello al Rector de la Iglesia Parroquial de S. Lorenzo de la misma.

HALLAZGO.

La persona á quien se le hubiere perdido un cintillo de brillantes, puede avistarse con D. José Maria de Cañavate, visitador de la Empresa de Sal, y dando las señas le será entregado.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.